



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1563 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 21 SET. 2018

N° DE SALA	: Sala 2
EXP. TNRCH	: 856-2018
CUT	: 93120-2018
IMPUGNANTE	: Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama.
MATERIA	: Retribución económica
ÓRGANO	: AAA Huarney - Chicama
UBICACIÓN	: Distrito : Chócope
POLÍTICA	: Provincia : Ascope
	: Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama contra el Oficio N° 0554-2018-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA, debido a que el Oficio N° 0554-2018-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA se emitió conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama contra el Oficio N° 0554-2018-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA, expedido por la Administración Local de Agua Chicama, mediante el cual se le requirió el pago del 1% del interés moratorio y compensatorio calculado sobre el importe actualizado y acumulado por concepto de la retribución económica por el uso del agua superficial con fines agrarios, no transferido oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua durante el año 2017.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama solicita que se declare la nulidad del Oficio N° 0554-2018-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que por medio de la Resolución Directoral N° 004-2018-ANA-OA de fecha 16.01.2018, la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, aprobó el fraccionamiento solicitado, por concepto de retribución económica no transferida a la Autoridad Nacional del Agua correspondiente al año 2017, estableciéndose un cronograma de pagos, que incluye los intereses legales; en consecuencia, carece de objeto el requerimiento de pago contenido en el Oficio impugnado.

4. ANTECEDENTES:

4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 1098-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 25.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama resolvió sancionar con una multa de 4.99 UIT a la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama, por incurrir en las infracciones contenidas en el literal c) del artículo 109° y el literal c) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; así como disponer que la Administración Local de Agua Chicama, calcule el interés moratorio y compensatorio respecto del monto por concepto de retribución económica por el uso del agua superficial con fines agrarios no transferido a la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA.



- 4.2. Por medio de la Resolución N° 475-2018-ANA/TNRCH de fecha 09.03.2018, este Tribunal declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama contra la Resolución Directoral N° 1098-2017-ANA-AAA.HCH.
- 4.3. La Administración Local de Agua Chicama a través del Informe Técnico N° 101-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/CLGG de fecha 29.05.2018, estableció el cálculo del interés moratorio y compensatorio sobre el importe actualizado y acumulado por concepto de la retribución económica por el uso del agua superficial con fines agrarios, no transferidos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua durante el año 2017, conforme lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 1098-2017-ANA-AAA.HCH.
- 4.4. En fecha 31.05.2018, la Administración Local de Agua Chicama a través del Oficio N° 0554-2018-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA, recibido el 31.05.2018, requirió a la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama el pago del 1% del interés moratorio y compensatorio calculado sobre el importe actualizado y acumulado por concepto de la retribución económica por el uso del agua superficial con fines agrarios, no transferidos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua en el año 2017, ascendente a la suma de S/. 65 454.37 Soles.

Se adjuntó el formato "Interés Moratorio de Retribución Económica" y el cuadro "Cálculo de Intereses a Cobrar por Depósitos Fuera de Plazo" – Recaudación de Retribución Económica por Uso de Agua Superficial con fines agrarios.

- 4.5. Con el escrito ingresado el 20.06.2018, la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama interpuso un recurso de apelación contra el Oficio N° 0554-2018-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la retribución económica por el uso del agua

- 6.1. El artículo 20° de la Ley N° 26821¹, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, ha señalado en cuanto a la retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales, lo siguiente:

"Artículo 20°. - Todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales.

La retribución económica a que se refiere el párrafo precedente, incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26.06.1997.

vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales (...):

- 6.2. Por su parte, el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos, señala acerca de la retribución económica por el uso del agua:

"Artículo 91°.- Retribución por el uso de agua

La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos".



- 6.3. A su vez, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece en relación a la retribución económica por el uso del agua:

"Artículo 176°.- Retribuciones económicas por el uso del agua

176.1 *La retribución económica por el uso del agua, es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural patrimonio de la Nación. No constituye tributo.*

176.2 *La Autoridad Nacional del Agua establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea. La metodología se aprueba por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua y se publica en el portal electrónico de dicha Autoridad.*

176.3 *Los estudios técnico económicos establecerán el valor de las retribuciones económicas aplicables durante un periodo determinado. Dicho valor se aplicará progresivamente por etapas.*

176.4 *El valor de la retribución económica es aportado por los usuarios de agua en forma diferenciada según el tipo de uso de agua, tomando en cuenta criterios sociales, económicos y ambientales".*



- 6.4. Asimismo, el artículo 178° de la norma acotada, puntualiza la forma de pago de la retribución económica:

"Artículo 178°.- Forma de pago de la retribución económicas

178.1 *Las retribuciones económicas se pagarán de acuerdo al volumen de agua utilizado durante un periodo anual calendario, en virtud a cualquiera de los derechos de uso de agua, contemplados en el artículo 45° de la Ley.*

178.2 *La retribución económica por el uso de agua se paga de acuerdo a una de las siguientes formas:*
a. *Una vez al año. Cuando el periodo de uso sea inferior a un año, la Autoridad cobrará la retribución económica proporcional.*
b. *En forma mensual y según la cantidad de metros cúbicos de agua consumidos en el mes.*
c. *La forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas, serán regulados por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural.*

178.3 *La retribución económica por el uso del agua es recaudada por los operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor, y transferida bajo responsabilidad a la Autoridad Nacional del Agua".*



- 6.5. En ese orden de ideas, el numeral 35.3 del artículo 35° del indicado Reglamento, prescribe en cuanto a las responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica:

"Artículo 35°.- Responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica

Son responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica las siguientes:

35.3 *Recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua.*

(...)".

- 6.6. De igual manera, la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA² cuyo objeto es regular la forma, los plazos y el procedimiento por el cual los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por el uso del agua, estableció la forma de pago de la retribución económica, la responsabilidad del operador y el incumplimiento del pago o de la transferencia de la recaudación de la retribución económica:

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.03.2017.

“Artículo 2º.- Formas de pago de la retribución económica

2.1 Usuarios de agua superficial con fines agrarios que reciben el servicio de suministro de agua

El pago se efectúa, mediante el recibo único de agua, a los operadores de infraestructura hidráulica, de acuerdo a alguna de las siguientes formas:

- a) **Pago previo al uso del agua**, por el volumen de agua solicitado, y antes de la orden de suministro de agua.
- b) **Pago posterior al uso del agua**, por el volumen de agua utilizado, dentro de los (7) primeros días calendarios del mes siguiente en el cual el usuario hizo uso del agua.

(...)

“Artículo 4º.- Responsabilidad del Operador

Los operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor, transfieren inmediatamente y bajo responsabilidad, las recaudaciones efectuadas a la cuenta bancaria y código del Banco de la Nación que señale la Autoridad Nacional del Agua.

Excepcionalmente, cuando en la localidad de la sede del operador no exista Banco de la Nación, la recaudación se transfiere el primer día útil de la semana siguiente de aquella en que se efectúa el pago, en la agencia más cercana de dicho Banco”.

“Artículo 6º.- Incumplimiento del pago o de la transferencia de la recaudación de la retribución económica

- 6.1 El incumplimiento del pago o la transferencia de la recaudación de la retribución económica, en el plazo establecido en la presente norma, genera un interés moratorio y compensatorio mensual del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes.

(...)

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama

- 6.7. En relación con el argumento de la impugnante señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa:

- 6.7.1. La Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama por medio de la Resolución Directoral N° 1098-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 25.09.2017, resolvió sancionar con una multa de 4.99 UIT a la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama, por incurrir en las infracciones contenidas en el literal c) del artículo 109³ y el literal c) del artículo 111⁴ del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; así como disponer que la Administración Local de Agua Chicama, calcule el interés moratorio y compensatorio respecto del monto por concepto de retribución económica por el uso del agua superficial con fines agrarios no transferido a la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA.

En fecha 09.03.2018, este Tribunal mediante la Resolución N° 475-2018-ANA/TNRCH declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama contra la Resolución Directoral N° 1098-2017-ANA-AAA.HCH.

³ **“Artículo 109º.- Infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica**

Las juntas de usuarios incurrir en infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica, específicamente por:

(...)

- c) Incumplir con transferir la retribución económica, dentro de los plazos establecidos, a la Autoridad Nacional del Agua.

(...)

⁴ **“Artículo 111º.- Infracciones relacionadas a la recaudación a la transparencia de la gestión institucional**

Las juntas de usuarios, incurrir en infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional, específicamente por:

(...)

- c) Impedir u obstruir la realización de supervisiones, fiscalizaciones, auditorías financieras o de gestión del recurso hídrico dispuesta por la Autoridad Nacional del Agua.

(...)

6.7.2. En cumplimiento de lo señalado por la Resolución Directoral N° 1098-2017-ANA-AAA.HCH, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama emitió el Informe Técnico N° 101-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/CLGG, en el que se calculó el interés moratorio y compensatorio sobre el importe actualizado y acumulado por concepto de la retribución económica por el uso del agua superficial con fines agrarios, no transferidos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua durante el año 2017, conforme lo establecido por la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA.

6.7.3. Con el Oficio N° 0554-2018-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA, de fecha 31.03.2018, se le requirió a la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama el pago del 1% del interés moratorio y compensatorio calculado sobre el importe actualizado y acumulado por concepto de la retribución económica por el uso del agua superficial con fines agrarios, no transferidos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua en el año 2017, ascendente a la suma de S/. 65 454.37 Soles.



6.7.4. De acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable a la forma y los plazos en que los usuarios de agua deben de pagar la retribución económica por el uso del agua, desarrollada en el numeral 6. 6 de esta resolución, el operador de la infraestructura hidráulica mayor y menor transfiere a la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad, las recaudaciones efectuadas por concepto de retribución económica.

En ese sentido, ante el incumplimiento del pago o de la transferencia de la recaudación de la retribución económica en el plazo establecido, la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA ha indicado en su artículo 6°, que dicha acción genera un interés moratorio y compensatorio mensual del 1% del monto total de la retribución aplicable por mes o fracción de mes.



6.7.5. Por lo que, habiéndose advertido que mediante la Resolución Directoral N° 1098-2017-ANA-AAA.HCH se sancionó con una multa de 4.99 UIT a la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama, por incumplir con transferir la retribución económica a la Autoridad Nacional del Agua dentro de los plazos establecidos (infracción contenida en el literal c) del artículo 109° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua), este Colegiado considera que el Oficio N° 0554-2018-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA se emitió en consideración de lo señalado por la Resolución Directoral N° 1098-2017-ANA-AAA.HCH y en estricto cumplimiento de lo establecido por la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA.



6.7.6. En cuanto al fraccionamiento concedido a través de la Resolución Directoral N° 004-2018-ANA-OA⁵ de fecha 16.01.2018, este Tribunal determina que se realizó en atención a la obligación que mantiene la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama con la Autoridad Nacional del Agua, por concepto de retribución económica por el uso del agua superficial con fines agrarios correspondiente al año 2017 ascendente a la suma de S/. 856 156.38; obligación que deberá de cumplir la mencionada Junta de Usuarios conforme el cronograma aprobado, lo que no enerva su responsabilidad por el incumplimiento de la transferencia de la retribución económica sancionada mediante la Resolución Directoral N° 1098-2017-ANA-AAA.HCH, ni tampoco el importe de los intereses; por tanto, el argumento de la administrada debe ser desestimado en el presente extremo.

6.8. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, y al haberse emitido el Oficio N° 0554-2018-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA en cumplimiento de lo normado por la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, corresponde a este Tribunal declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra el mencionado Oficio.

⁵ La Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua aprobó la solicitud de fraccionamiento presentada por la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama, así como el cronograma de pagos por concepto de retribución económica por el uso del agua superficial con fines agrarios correspondiente al año 2017.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1554-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.09.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por ausencia del Vocal Gunther Hernán Gonzales Barrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama contra el acto contenido en el Oficio N° 0554-2018-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN
PRESIDENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL